



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/51/L.25
11 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 109 del programa

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Brunei Darussalam, Chile, Chipre, Colombia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Indonesia, Irlanda, Italia, Jordania, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nigeria, Omán, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Túnez, Viet Nam, Yemen y Zambia: proyecto de resolución

El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

La Asamblea General,

Consciente de que el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, es uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas definidos en su Carta,

Recordando los Pactos internacionales de derechos humanos¹, la Declaración Universal de Derechos Humanos², la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³ y la Declaración y Programa de

¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Resolución 217 A (III).

³ Resolución 1514 (XV).

Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴,

Recordando también la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas⁵,

Observando los acontecimientos en relación con el proceso de paz del Oriente Medio, en particular el reconocimiento recíproco y la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionada con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, que tuvieron lugar en Washington el 13 de septiembre de 1993⁶, así como los acuerdos posteriores de aplicación, el último de los cuales fue el acuerdo provisional de 28 de septiembre de 1995,

Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas,

1. Reafirma el derecho del pueblo palestino a la libre determinación;
2. Expresa la esperanza de que el pueblo palestino podrá pronto ejercer su derecho a la libre determinación en el actual proceso de paz;
3. Insta a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan apoyando al pueblo palestino en su búsqueda de la libre determinación.

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵ Resolución 50/6.

⁶ A/48/486-S/26560, anexo.